Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a 29 de febrero de 2024.

**ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FEDERAL**

| | |
|---|---|
| **Nombre, denominación o razón social:** | C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor del Vehículo de Procedencia Extranjera. |
| **Domicilio:** | ---------- |
| **Autoridad Emisora:** | El Administrador de Recaudación "6" de la Secretaría de Planeacion y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. |
| **Documento** | Mandamiento de Ejecución de fecha 27 de febrero de 2024. |
| **Importe histórico del crédito:** | $98,161.09 (Noventa y ocho mil ciento sesenta y un pesos 09/100 M.N.), más accesorios legales. |
| **Crédito:** | 3973878. |

Esta Administración de Recaudación "6" del Departamento Técnico de Ejecución, adscrita a la Subdirección de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeacion y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 1, tercer párrafo, 6, apartado A, fracción II, 14, segundo párrafo y 16, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 10, 13, primero y segundo párrafos, 14, primer párrafo y 15, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; Cláusulas Primera, Segunda, primer párrafo, fracción VI, inciso d), Tercera y Cuarta, primero, segundo y último párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla, el 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 06 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de agosto de 2015; Clausulas Tercera, fracciones I y II, y Octava del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla, el 08 de septiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 07 de noviembre de 2016, vigente en términos de la Cláusula Tercera Transitoria del citado convenio; 12, 69, 134, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 7 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente; 1, 5, 7, 8, 31 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente; 1, primero y segundo párrafo, 3, 13, primer párrafo, 23, 24, 27, 30, 31 fracción II y 33, primer párrafo, fracciones III, VII, IX, XVII y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, vigente; 13, primer párrafo, fracción IV, inciso a), numeral 2.1.1.1 y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla, vigente; y 1, 2, 5, primer párrafo fracción II, inciso a) número 2, numeral 2.1.2, 6, primer párrafo fracción I, 9, 13 fracciones III y XXXVIII y 31, primer párrafo, fracciones III y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas vigente y Disposiciones Primera, Segunda y Quinta del Acuerdo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que define y da a conocer la circunscripción territorial de las oficinas recaudadoras y de Orientación y asistencia al contribuyente, las Administraciones de Recaudación del Estado de Puebla y las oficinas Registrales y Delegacionales Catastrales del Estado de Puebla, de fecha 27 de abril de 2020 vigente; se notifica por estrados el **Mandamiento de Ejecución de fecha 27 de febrero de 2024**, que contiene firma autógrafa del funcionario competente que lo emitió.

Toda vez que la conducta del **C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor del Vehículo de Procedencia Extranjera,** actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra se inserta:

> ***"Artículo 134.-*** *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*
>
> ***III.*** *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código."*

En razón de lo anterior se acredita que se ignora el domicilio del **C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor del Vehículo de Procedencia Extranjera**, tal y como consta en el acta circunstanciada de asunto no diligenciado del C. Notificador –Ejecutor, adscrito a la Dirección de Recaudación, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, mismas que se anexan y forman parte integral del presente acuerdo:

GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

**Dependencia:** Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.

**Unidad Administrativa:** Administración de Recaudación perteneciente al Departamento Técnico de Ejecución dependiente de la Subdirección de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación adscrita a la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos.

PUEBLA

ACND-FED

## ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ASUNTO NO DILIGENCIADO.

**Nombre, denominación o razón social:** C. Propietario, Poseedor y/o tenedor del Vehículo de procedencia extranjera.----------

**Registro Federal de Contribuyentes:** ----------

**Domicilio:** Sin Domicilio ----------

**Autoridad Emisora:** Administrador de Recaudación "6" de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.----------

**Documento a diligenciar:** Mandamiento de Ejecución de fecha 27 de febrero de 2024.

**Concepto:** ----------

**Número de crédito fiscal:** 3973878. ----------

En Puebla, Puebla, siendo las quince horas con cero minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, C. José Alejandro Barrientos Álvarez con clave 3882 de Notificador(a)–Ejecutor(a) adscrito(a) a la Dirección de Recaudación, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, con constancia de identificación contenida en el oficio SPF-SI-CGENyASF-DR-41/ 2024, que me acredita como Notificador(a)–Ejecutor(a), expedida por la C. Monserrat Carolina Flores Vega, Directora de Recaudación, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, con vigencia a partir de su fecha de expedición el día tres de enero del dos mil veinticuatro, hasta el treinta de junio del dos mil veinticuatro, documento que contiene el nombre y firma del servidor público facultado para su expedición, así como el nombre, firma, Registro Federal de Contribuyentes y fotografía del personal actuante, mismo que me acredita para diligenciar el presente acto; derivado de lo anterior, hago constar los siguientes hechos: Con el objeto de llevar a cabo un acto administrativo consistente en Mandamiento de Ejecución de fecha 27 de febrero de 2024, con número de crédito 3973878 emitido por el(la) Administrador de Recaudación "6" de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, dirigido a el C. Propietario, Poseedor y/o tenedor del Vehículo de procedencia extranjera, se advierte que el documento ya mencionado no cuenta con datos suficientes para diligenciar el documento, toda vez que no señala: Calle , número, colonia, Ciudad, Estado; Circunstancia que me imposibilitan a realizar la diligencia correspondiente de manera personal, toda vez que se ignora el domicilio de la persona a diligenciar.. Por lo antes expuesto no fue posible llevar a cabo la diligencia correspondiente.----------

Derivado de lo anterior, el personal actuante, procede a elaborar los siguientes:

CROQUIS

OBSERVACIONES



Vía Atlixcayotl No. 1101, Edificio Sur, Primer Piso, Centro Integral de Servicios (CIS), Reserva Territorial Atlixcayotl, Colonia Concepción Las Lajas, C.P. 72190, Puebla, Puebla. / (222) 303-4600 / spf.puebla.gob.mx

**ACND-FED**

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada la presente actuación, siendo las dieciseis horas con treinta minutos, del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, firmándose autógrafamente esta acta por el(la) notificador(a)-ejecutor(a) actuante; asimismo se hace constar que, toda vez que se configura el supuesto contenido en el artículo 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación, se informará a la Administración De Recaudación Perteneciente al Departamento Técnico de Ejecución Dependiente de la Subdirección de Cobro Persuasivo Y Coactivo de la Dirección de Recaudación adscrita a la Coordinación General de Estudios Normativos Y Análisis Sistémico Fiscal Dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, teniendo como consecuencia que las notificaciones que deban practicársele personalmente, se harán por estrados, lo anterior con fundamento en los artículos 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.- Conste. ----------

**Notificador(a)-Ejecutor(a)**

**Jose Alejandro Barrientos Alvarez. 3882.**
**Nombre, firma y clave.**



Vía Atlixcayotl No. 1101, Edificio Sur Primer Piso, Centro Integral de Servicios (CIS), Reserva Territorial Atlixcayotl, Colonia Concepcion Las Lajas, C.P. 72190, Puebla, Puebla / (222) 303-4600 / spf.puebla.gob.mx

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad Fiscal en su carácter de ejecutora ha tenido a bien dictar el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 12, 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, se notifica por estrados, **el Mandamiento de Ejecución de fecha 27 de febrero de 2024**, que contiene firma autógrafa del funcionario competente que lo emitió, fijándose el día **29 de febrero de 2024**, llevándose a cabo los días **01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13 y 14 de marzo de 2024,** en el lugar abierto al público que se encuentra en el inmueble ubicado en Vía Atlixcáyotl 1101, CIS Edificio Sur, Planta Baja, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Colonia Concepción Las Lajas, Puebla, Pue., así como en la página electrónica de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, que para tales efectos tiene esta Autoridad Fiscal, téngase como fecha de notificación la del décimo primer día a partir del día siguiente a aquél en que se fijó el documento siendo este el día **15 de marzo de 2024**.

**SEGUNDO.-** Se designa al C. José Alejandro Barrientos Álvarez, en su carácter de Notificador(a)-Ejecutor(a), adscrito(a) a la Dirección de Recaudación, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para que lleve a cabo el proceso de notificación por estrados del documento indicado al rubro. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma de forma autógrafa el Administrador de Recaudación "6"

**LIC. MARCOS ALFREDO BLANCO TORRES**

L´RIBH/L´LEGYH/GPM

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EL(LA) SUSCRITO(A) C. JOSÉ ALEJANDRO BARRIENTOS ÁLVAREZ EN MI CARÁCTER DE NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A), ADSCRITO(A) A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS NORMATIVOS Y ANÁLISIS SISTÉMICO FISCAL PERTENECIENTE A LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA **29 DE FEBRERO DE 2024**, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE, PROCEDO A FIJAR EN UN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO DEL INMUEBLE UBICADO EN VÍA ATLIXCÁYOTL 1101, CIS EDIFICIO SUR, PLANTA BAJA, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL, COLONIA CONCEPCIÓN LAS LAJAS, PUEBLA, PUE., ASÍ COMO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE PARA TALES EFECTOS TIENE ESTA AUTORIDAD FISCAL, **EL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2024,** QUE CONTIENE FIRMA AUTÓGRAFA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE QUE LO EMITIÓ, CORRESPONDIENTE AL CRÉDITO **3973878** A NOMBRE DEL **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA,** DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 139 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION-CONSTE.

**NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A)**
**JOSÉ ALEJANDRO BARRIENTOS ÁLVAREZ**
**CLAVE 3882**

**NOMBRE, FIRMA Y CLAVE**

"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 27 de febrero de 2024.

**MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.**

| | |
|---|---|
| **Nombre, denominación o razón social:** | **C. Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera.** |
| **Domicilio:** | Sin Domicilio. |
| **Autoridad Emisora:** | En suplencia del entonces Director de Comercio Exterior de la otrora Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, firma la Subdirectora Técnica de Comercio Exterior. |
| **Documento Origen del Crédito:** | Oficio 1728 de fecha 17 de diciembre de 2015. |
| **Concepto:** | Crédito fiscal en materia de comercio exterior, derivado de la revisión practicada al amparo de la orden de verificación del vehículo de procedencia extranjera número CVV2100035/15, contenida en el oficio número SFA-SI-DCE-1532/2015 de fecha 19 de octubre de 2015, por el Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, recargos y multas. |
| **Número de crédito fiscal:** | 3973878. |
| **Importe histórico del crédito fiscal:** | $98,161.09 (Noventa y ocho mil ciento sesenta y un pesos 09/100 M.N.), más accesorios legales. |
| **Importe actualizado del crédito con sus accesorios legales a la fecha de emisión del presente:** | $212,750.46 (Doscientos doce mil setecientos cincuenta pesos 46/100 M.N.) |

Esta Administración de Recaudación "6" perteneciente al Departamento Técnico de Ejecución dependiente de la Subdirección de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación adscrita a la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 1, tercer párrafo, 6, apartado A, fracción II, 14 segundo párrafo, 16, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 10, 13, primero y segundo párrafos, 14, primer párrafo y 15, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente Cláusulas Primera, Segunda, primer párrafo, fracción VI, inciso d), Tercera y Cuarta, primero, segundo y último párrafos contemplado en el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla, el 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 06 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de agosto de 2015; Clausulas Tercera, fracciones I y II, Octava y Décimo Novena del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla, el 08 de septiembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 07 de noviembre de 2016, vigente en términos de la Cláusula Segunda Transitoria del citado convenio; artículos 4, 10, 12, 13, 17-A, 20, 20 bis, 21, 26, 38, 40, 65, 69, 70, 134 fracciones I y III, 137, primero, segundo y último párrafo, 139, 144, 145, primer párrafo, 150, 151, 151 Bis, 152, 153, 155, 156, 156-Bis, 157, 158, 159, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 7, 92, 94, 95, segundo y tercer párrafos, 97, 98 y 102 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente; 1, 5, 7, 8, 31, 83 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente; 1, primero y segundo párrafo, 3, 13, primer párrafo, 23, 24, 27, 30, 31 fracción II y 33, primer párrafo, fracciones III, VII, IX, XVII, XXV y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, vigente; 13 primer párrafo, fracción IV, inciso a), numeral 2, sub numeral 2.1.1.1 y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla, vigente; y 1, 2, 5, primer párrafo fracción II, inciso a) numeral 2, subnumeral 2.1.2, 6, primer párrafo fracción I, 9, 13 fracciones III y XXXVIII y 31, primer párrafo, fracciones I, II, III, XI, XII, y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, vigente; Disposiciones Primera, Segunda y Numeral Quinto del Acuerdo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que define y da a conocer la circunscripción territorial de las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, las Administraciones de Recaudación del Estado de Puebla y las Oficinas Registrales y Delegaciones Catastrales del Estado de Puebla, de fecha 27 de abril de 2020, vigente, designa como Notificadores(as)-Ejecutores(as), a los CC. José Luis Juárez Rodríguez 16, Lourdes Adriana García Flores 3160, María Cruz Mauricio Sánchez 3161, Paulina Romero González 3192, José Basilio Fidel Juárez Muñoz 3213, Santiago Coronado Álvarez 3230, Praxedis Cruz Rosales 3231, Ilse Corina Hernández Trujillo 3237, Samuel Ramos Guerrero 3245, Francisco Javier Cruz García 3255, Blanca Cristina Goiz Castro 3283, Maribel Anel Vergara Tejeda 3333, Marcos Alfredo Blanco Torres 3357, Karla Mariela Becerra Irene 3446, Manuel Arroyo Cano 3474, Elvira González Silva 3477, Mayra Isabel Peralta Cid 3508, Magali Parra Jurado 3524, Luis Alberto Vélez Ortuño 3572, Rodolfo Centeno Herrera 3578, María del Carmen Pérez Téllez 3622, Ana María Carrera Rosas clave 3630, Mario Arturo Ramírez Gines 3649, Arletza Rodríguez Rojas 3650, María Angélica Gómez Castillo 3667, Sandra Posadas Velázquez 3674, Guillermo González Vera 3681, Jhonatan Jiménez Hernández 3682, María Isabel Arellano Guerrero 3689, José Rodrigo Díaz Moguel 3698, Josefina Castillo García 3705, Santa Alejandra Morales Solís 3719, Rosa María Barbosa Altamirano 3727, Emmanuel Corona Sánchez 3741, Raúl Lozano Ramírez 3747, Diana Laura Hernández Arenas 3759, Jacqueline Martínez Navarrete 3772, Orquídea Gardenia González Luna 3776, Aldo Herrera Rodríguez 3777, Eric Aguilar Galicia 3797, José Isaac Pérez González 3800, Ana Victoria Huerta Reyes 3802, Sujey Álvarez Pérez 3844, Nancy Ramírez Moreno 3859, Rosalba Rivera Mastranzo 3860, Alfonso Martínez Silva 3864, Laura Rojas Pérez 3866, Ricardo Iván Barona Hernández 3880, Irasema Ramírez Ramírez 3881, José Alejandro Barrientos Álvarez 3882, Ana Lilia Hernández Flores 3884, Luz Edith García y Hernández 3888, Eduardo Tezcucano Luna 3898, Marco Antonio Sánchez Sánchez 3905, Gerardo Cruz Flores 3906, Jaime Ramírez Castillo 4014, José Octavio Ramírez Pérez 4015, Sergio Pérez Romano 4067, Sonia Adauta Ramírez 4083, Gabriela Moreno Campos 4097, Brenda Cortes Torices 4212, Elizabeth Cortes Escobar 4215, María Fernanda Herrera Rodríguez 4217, Omar Alberto Juárez Huelle 4227, Cecilia Sánchez Eugenio 4229, Jorge Miguel Salazar Leonor 4230, Noris Magally Torices Piña 48677; notificadores–ejecutores pertenecientes a la Dirección de Recaudación adscrita a la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para que de forma conjunta o separada, se constituya(n) en el domicilio citado al rubro, debiendo identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación, a efecto de dar cumplimiento al presente mandamiento de ejecución, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Visto el expediente en que se actúa, se desprende que mediante oficio número 1728 de fecha 17 de diciembre de 2015, signado en suplencia del entonces Director de Comercio Exterior de la otrora Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, firma la Subdirectora Técnica de Comercio Exterior, quien determinó un crédito fiscal en materia de comercio exterior al **C. Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera**, derivada de la revisión practicada al amparo de la orden de verificación del vehículo de procedencia extranjera número CVV2100035/15, contenida en el oficio número SFA-SI-DCE-1532/2015 de fecha 19 de octubre de 2015, por el Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, recargos y multas; en cantidad histórica de $98,161.09 (Noventa y ocho mil ciento sesenta y un pesos 09/100 M.N.), más accesorios legales, el cual fue legalmente notificado el día 25 de enero de 2016; adeudo controlado con el número de crédito fiscal **3973878**.

**SEGUNDO.-** En fecha 13 de febrero de 2020 la Administradora de Recaudación dependiente de la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, emitió requerimiento de pago dirigido al **C. Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera**, el cual fue legalmente notificado el 10 de marzo de 2020.

**TERCERO.-** Derivado de lo anterior y habiendo transcurrido en exceso el plazo establecido en ley, debiendo pagar o garantizar o haber interpuesto en tiempo algún medio de defensa, o que habiéndolo interpuesto no haya garantizado debidamente el crédito fiscal número **3973878**, sin que el **C. Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera**, lo hiciera, el pago de dicho crédito fiscal se ha vuelto exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en el artículo 145, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad:

**ORDENA**

**PRIMERO.-** Requiérase al **C. Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera**, el pago del importe total actualizado del referido crédito fiscal, junto con sus accesorios legales, o en su caso, que en el acto, compruebe haberlo realizado con los comprobantes fiscales oficiales de pago correspondientes, con base en la siguiente:

**La información contenida en el presente documento y sus anexos que en todo caso incluya, se encuentra clasificada como reservada en términos de lo dispuesto por los artículos 113, primer párrafo, fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, primer párrafo, fracción VI y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 69 del Código Fiscal de la Federación, así como en el diverso 52 del Código Fiscal del Estado de Puebla.**

AMC / ECS



DENUNCIA CUALQUIER ACTO DE CORRUPCIÓN AL 800 HONESTO (800 466 3786) ver información al final de este documento.

## ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

Para llevar a cabo la actualización, se utiliza la operación aritmética que establece el artículo 17-A, en relación con el artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente. El monto de las Contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}}$$

*En relación con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio de 2018=100, publicado en el diario oficial de la federación el 24 de agosto de 2018.*

| Concepto | Importe Histórico | F.O. | Mes anterior al más antiguo del periodo | Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo | Fecha de publicación del INPC Anterior | Mes anterior al más reciente del periodo | Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo | Fecha de publicación del INPC más Reciente | F.A. | Importe de la Actualización | Importe Actualizado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Impuesto al Valor Agregado. | $ 34,320.00 | 19/10/2015 | sep-15 | 87.7524 | 24/08/2018 | ene-24 | 133.5550 | 09/02/2024 | 1.5219 | $ 17,911.61 | $ 52,231.61 |
| Impuesto General de Importación. | $ 16,473.60 | 19/10/2015 | sep-15 | 87.7524 | 24/08/2018 | ene-24 | 133.5550 | 09/02/2024 | 1.5219 | $ 8,597.57 | $ 25,071.17 |
| MULTA por la omisión del pago del Impuesto General de Importación, art. 178 fracc. I Ley Aduanera. | $ 45,088.93 | 09/03/2016 | feb-16 | 89.7778 | 24/08/2018 | ene-24 | 133.5550 | 09/02/2024 | 1.4876 | $ 21,985.36 | $ 67,074.29 |

Abreviaturas utilizadas: F.O.: Fecha de obligación, I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor, F.A.: Factor de Actualización

## CÁLCULO DE RECARGOS A LA FECHA DE EMISIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

Con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularan aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados, generándose recargos por cada mes o fracción que transcurra, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución actualizada seguirá causando recargos por extemporaneidad, por cada mes o fracción que transcurra, hasta que se efectué el pago total.

Los recargos se causaran hasta por 5 años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación vigente, supuestos en los cuales los recargos se causaran hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularan sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

| Tasa de Recargos | Mes | Fecha de Publicación |
|---|---|---|
| 1.13% | Enero a Diciembre de 2015 | 13 de noviembre de 2014 |
| 1.13% | Enero a Diciembre de 2016 | 18 de noviembre de 2015 |
| 1.13% | Enero a Diciembre de 2017 | 15 de noviembre de 2016 |
| 1.47% | Enero a Diciembre de 2018 | 15 de noviembre de 2017 |
| 1.47% | Enero a Diciembre de 2019 | 28 de diciembre de 2018 |
| 1.47% | Enero a Diciembre de 2020 | 25 de noviembre de 2019 |

Para los meses de enero a diciembre de 2015, la tasa de recargos se determinó de acuerdo con lo que establece el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2015, y es el resultado de incrementar en un 50% más la tasa de recargos del 0.75% mensual sobre saldos insolutos que se encuentra establecida en la fracción I del Artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2015, publicada el 13 de noviembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; por lo que la tasa mensual de recargos por mora aplicable al ejercicio 2015, es de 1.13%

Para los meses de enero a diciembre de 2016, la tasa de recargos se determinó de acuerdo con lo que establece el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2016, y es el resultado de incrementar en un 50% más la tasa de recargos del 0.75% mensual sobre saldos insolutos que se encuentra establecida en la fracción I del Artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016, publicada el 18 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación; por lo que la tasa mensual de recargos por mora aplicable al ejercicio 2016, es de 1.13%

Para los meses de enero a diciembre de 2017, la tasa de recargos se determinó de acuerdo con lo que establece el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017, y es el resultado de incrementar en un 50% más la tasa de recargos del 0.75% mensual sobre saldos insolutos que se encuentra establecida en la fracción I del Artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, publicada el 15 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; por lo que la tasa mensual de recargos por mora aplicable al ejercicio 2017, es de 1.13%

Para los meses de enero a diciembre de 2018, la tasa de recargos se determinó de acuerdo con lo que establece el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2018, y es el resultado de incrementar en un 50% más la tasa de recargos del 0.98% mensual sobre saldos insolutos que se encuentra establecida en la fracción I del Artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018, publicada el 15 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; por lo que la tasa mensual de recargos por mora aplicable al ejercicio 2018, es del 1.47%

Para los meses de enero a diciembre de 2019, la tasa de recargos se determinó de acuerdo con lo que establece el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, y es el resultado de incrementar en un 50% más la tasa de recargos del 0.98% mensual sobre saldos insolutos que se encuentra establecida en la fracción I del Artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019, publicada el 28 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación; por lo que la tasa mensual de recargos por mora aplicable al ejercicio 2019, es del 1.47%

Para los meses de enero a diciembre de 2020, la tasa de recargos se determinó de acuerdo con lo que establece el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2020, y es el resultado de incrementar en un 50% más la tasa de recargos del 0.98% mensual sobre saldos insolutos que se encuentra establecida en la fracción I del Artículo 8° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020, publicada el 25 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación; por lo que la tasa mensual de recargos por mora aplicable al ejercicio 2020, es del 1.47%

**La información contenida en el presente documento y sus anexos que en todo caso incluya, se encuentra clasificada como reservada en términos de lo dispuesto por los artículos 113, primer párrafo, fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, primer párrafo, fracción VI y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 69 del Código Fiscal de la Federación, así como en el diverso 52 del Código Fiscal del Estado de Puebla.**

AMC / ECS



DENUNCIA CUALQUIER ACTO DE CORRUPCIÓN AL 800 HONESTO (800 466 3786) ver información al final de este documento.

| Concepto | Importe Actualizado | F.O. | Mes inicial de recargos | Mes final de recargos | Meses de Recargos | T.A.R. | Importe de recargos | Importe recargado y actualizado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Impuesto al Valor Agregado. | $ 52,231.61 | 19/10/2015 | oct-15 | sep-20 | 60 | 79.02% | $ 41,273.42 | $ 93,505.02 |
| Impuesto General de Importación. | $ 25,071.17 | 19/10/2015 | oct-15 | sep-20 | 60 | 79.02% | $ 19,811.24 | $ 44,882.41 |
| MULTA por la omisión del pago del Impuesto General de Importación, art. 178 fracc. I Ley Aduanera. | $ 67,074.29 | 09/03/2016 | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A | $ 67,074.29 |
| **Totales** | | | | | | | | $ 205,461.72 |

**DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.**

Los gastos de ejecución se determinan de conformidad con el artículo 150, primer párrafo, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación vigente, en donde establece que: *"(...) Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias (...)"*

No obstante, es importante resaltar que el segundo párrafo del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece cómo habrán de cobrarse los gastos de ejecución, al señalar que: *"(...) Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a $560.00, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito (...)".*

De igual manera el tercer párrafo del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece que: *"(...) En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de $86,460.00. (...)"*

| Crédito 3973878 Actualizado | (X) | 2% del Crédito. | (=) | Gastos de Ejecución. | Máximo Gastos de Ejecución. | Total Gastos de Ejecución. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| $205,461.72 | | 2% | | $4,109.23 | $86,460.00 | $4,109.23 |

Una vez actualizados los importes históricos determinados, se desprende que el **C. Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera**, tiene a su cargo el siguiente monto para pago.

| Concepto | Importe Histórico | (+) Actualización | (+) Recargos | (=) Total |
|---|---|---|---|---|
| Impuesto al Valor Agregado. | $ 34,320.00 | $ 17,911.61 | $ 41,273.42 | $ 93,505.02 |
| Impuesto General de Importación. | $ 16,473.60 | $ 8,597.57 | $ 19,811.24 | $ 44,882.41 |
| MULTA por la omisión del pago del Impuesto General de Importación, art. 178 fracc. I Ley Aduanera. | $ 45,088.93 | $ 21,985.36 | N/A | $ 67,074.29 |
| Gastos de Ejecución Requerimiento de Pago 13 de febrero de 2020. | | | | $ 3,179.51 |
| Gastos de Ejecución Mandamiento 27 de febrero de 2024. | | | | $ 4,109.23 |
| **TOTAL** | | | | $ 212,750.46 |

**SEGUNDO.-** En caso de que el contribuyente, se negara a pagar, o no comprobare que ha realizado el pago, con fundamento en los artículos 151, 151 Bis, 152, primer párrafo, 155, 156, 156-Bis, 157 y 158 del Código Fiscal de la Federación vigente, trábese formal embargo sobre bienes suficientes para cubrir el importe total histórico del referido crédito fiscal, junto con sus accesorios legales.

**TERCERO.-** Asimismo, se apercibe al **C. Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera**, que en caso de oponerse y/o obstruir, él, la persona con la que se entienda la diligencia de cobro o algún tercero, le(s) impidiera materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse la misma, o al lugar donde se encuentren los bienes susceptibles de embargo, siempre que el caso lo requiera, el(los) notificador(es)-ejecutor(es), actuante(s), podrá(n) solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo sus funciones, con fundamento en los artículos 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación vigente.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento al contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días, que será computado a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en términos de lo dispuesto por los artículos 117, fracción II, inciso a) y b), 121, 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, el cual debe presentarse ante la autoridad fiscal competente, siendo la Procuraduría Fiscal de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 5, primer párrafo, fracción IV, 55, primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, vigente; asimismo se le informa que en términos del artículo 120 del Código Fiscal de la Federación, vigente, la interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**QUINTO.-** Finalmente se le participa que el Juicio Contencioso Administrativo Federal debe presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el plazo para su interposición será de 30 días siguientes a aquél en que surta efecto la notificación de la resolución impugnada, según corresponde a la Vía Ordinaria o Sumaria, lo anterior, acorde con lo dispuesto por los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contenciosos Administrativo, este último que norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo Federal en la Vía Sumaria, que se actualiza cuando el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda del valor anual de quince unidades de medida y actualización, elevado al año al momento de su emisión. **-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

**Atentamente**
**El Administrador de Recaudación "6"**
**en la Dirección de Recaudación.**

**Marcos Alfredo Blanco Torres**

Elaboró: Pedro Esteban Méndez Paquini

**La información contenida en el presente documento y sus anexos que en todo caso incluya, se encuentra clasificada como reservada en términos de lo dispuesto por los artículos 113, primer párrafo, fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, primer párrafo, fracción VI y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 69 del Código Fiscal de la Federación, así como en el diverso 52 del Código Fiscal del Estado de Puebla.**

AMC / ECS



DENUNCIA CUALQUIER ACTO DE CORRUPCIÓN AL 800 HONESTO (800 466 37861 ver información al final de este documento.

**Para la práctica de cualquier diligencia, quien la realiza tiene las siguientes obligaciones:**

- ✓ Conducirse con respeto y probidad, ante el contribuyente.
- ✓ Identificarse plenamente ante quien atienda la diligencia.
- ✓ Abstenerse de amenazar o insinuar al contribuyente que existe la posibilidad de imputarle delitos.
- ✓ Si el personal que realiza la diligencia intimida al contribuyente, incurre en cualquier irregularidad o intenta cometer un acto de corrupción, el hecho puede denunciarse en cualquier momento a través de los lugares y por los medios que se señalan a continuación:

En la **Dirección de Atención a Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla:**

- ✓ En forma personal en el Centro Integral de Servicios (CIS) Edificio Ejecutivo, Tercer Piso, ubicado en Boulevard Atlixcáyotl número 1101, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Colonia Concepción Las Lajas, código postal 72190, en la Ciudad de Puebla, Puebla.
- ✓ Por **teléfono** a los números:
  - ➢ **(222) 303 46 00 extensiones 3464, 3466, 3467, 3469 y 3493.**
  - ➢ **800 HONESTO (800 466 37 86)**
- ✓ Vía **Internet** en la siguiente dirección:
  - ➢ http://pueblahonesta.puebla.gob.mx
- ✓ Por **correo electrónico:**
  - ➢ quejasydenuncias@puebla.gob.mx

Ante la **Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla** en los teléfonos siguientes:

- ✓ **Oficina del Subsecretario:** (222) 229 70 00, extensión 7134
- ✓ **Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal:** (222) 229 70 00, extensión 1106
- ✓ **Dirección de Recaudación:** (222) 303 46 00, extensión 291223

**Todos nuestros servicios son TOTALMENTE GRATUITOS**

**Solamente en el caso de embargo de dinero se podrá entregar efectivo al notificador-ejecutor, para lo cual deberá describirse detalladamente cada billete y/o moneda embargada en la diligencia correspondiente, en términos de los artículos 94 fracción I del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente y 155 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente.**

**Enterado (a)** _____

**La información contenida en el presente documento y sus anexos que en todo caso incluya, se encuentra clasificada como reservada en términos de lo dispuesto por los artículos 113, primer párrafo, fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, primer párrafo, fracción VI y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 69 del Código Fiscal de la Federación, así como en el diverso 52 del Código Fiscal del Estado de Puebla.**

AMC / ECS



DENUNCIA CUALQUIER ACTO DE CORRUPCIÓN AL 800 HONESTO (800 466 37861 ver información al final de este documento.